

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0681 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1950 de 1979, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **Decreto 1950 de 1973**, en sus artículos **70 y 71** consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos **2277 de 1979 y 1278 de 2002**, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su **artículo 2.4.6.3.10**, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”*

Que el inciso final del artículo **2.4.6.3.12 ibidem**, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que la docente **TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía **22454220**, se encuentra vinculado en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa Francisco José de Caldas**, ubicada en el municipio de **Baranoa**, en el cargo de docente de tiempo completo, en el Cargo de Coordinador.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0681 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

Que mediante Resolución No. 0521 del veinticuatro (24) de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Departamental, le prorrogó una licencia de enfermedad a la docente **TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía **22454220**, por el término de noventa (90) días, desde el cuatro (04) de marzo de 2020 hasta el primero (01) de junio de 2020, así mismo, el disfrute del periodo de vacaciones a partir del dos (02) de junio de 2020 hasta el veintidós (22) de junio de 2020, en el Cargo de Coordinador, en la **Institución Educativa Francisco José de Caldas**, ubicada en el municipio de **Baranoa**.

Que en la Secretaría de Educación Departamental, se recibió certificado de incapacidad expedido por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, FONDO DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO** con número 28625939 de fecha tres (03) de febrero de 2020, mediante el cual se concede la licencia de enfermedad a la docente **TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía **22454220**, por el término de treinta (30) días comprendidos desde el día primero (01) de febrero de 2020 hasta el primero (01) de marzo de 2020.

Que posteriormente se recibió el certificado de incapacidad número 28905457 de fecha dos (02) de marzo de 2020, por el término de treinta (30) días, comprendidos del dos (02) de marzo de 2020 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que así mismo, se allegó el certificado de incapacidad número 29205940 de fecha diecisiete (17) de abril de 2020 por el término de treinta (30) días, comprendidos del primero (01) de abril de 2020 hasta el treinta (30) de abril de 2020.

Que por lo anterior, se debe conceder el periodo de licencia de enfermedad de la docente **TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía **22454220**, a partir del veintitrés (23) de junio de 2020 hasta el veinte (20) de septiembre de 2020, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Francisco José de Caldas**, ubicada en el municipio de **Baranoa**, el veintiuno (21) de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”*

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia por enfermedad a la docente **TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía **22454220**, por el término de noventa (90) días, desde el veintitrés (23) de junio de 2020 hasta el veinte (20)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0681 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”

de septiembre de 2020, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la docente relacionada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Francisco José de Caldas**, ubicada en el municipio de **Baranoa**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dos (2) días del mes de junio de 2020.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Braulio Hernández Domínguez

Revisó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badrán Arrieta – Profesional Especializado (E)